

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. diecisiete (17) de febrero de 2022, informando que el presente proceso se recibió por reparto proceso para estudio de admisión donde actúa como demandante **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.** Radicado No **2021-758**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de febrero dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Sería del caso que el despacho se pronunciara sobre la admisión de la presente demanda, pero, analizadas de fondo las pretensiones de esta, observa que no es esta la jurisdicción llamada a resolver el actual conflicto, como quiera que lo pretendido por la parte demandante, es que se declare y condene la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., a reembolsar y pagar los RECOBROS de gastos asumidos por la activa, por prestaciones asistenciales causadas entre las administradoras de riesgos laborales en Litis, como lo narran los hechos de la demanda.

Por lo anterior, es del caso señalar por parte de este juzgado que la H. CORTE CONSTITUCIONAL como competente para resolver los conflictos que ocurran entre las distintas jurisdicciones, de conformidad con el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015, en auto de Conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 6º Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021) del Magistrado sustanciador: ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO se señaló finalmente en el auto como regla de decisión lo siguiente:

"(...) El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social^[24], en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores. (...)"

De conformidad con el anterior pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional, es la **jurisdicción de lo contencioso administrativa**, la competente para dirimir los conflictos derivados sobre la restitución sobre los recursos con base en los argumentos que sustentaban la legalidad del recobro presentado por la entidad demandante a la ARL demandada, pues se trata tal como lo ha dicho la Honorable Corte Constitucional, de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a **la financiación de servicios ya prestados** que no implican, beneficiarios o usuarios ni a empleadores, con lo cual se puede concluir que no es esta la jurisdicción competente para conocer del presente proceso y bajo tales consideraciones, es por lo que el despacho dispondrá **RECHAZAR** de plano la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** y, en consecuencia, se ordena remitir a la oficina Judicial de Reparto de Bogotá, el presente proceso para que sea repartido entre los **JUZGADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** por ser los competentes para conocer del mismo, previas las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0028 - del 21 de febrero de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. diecisiete (17) de febrero de 2022, informando que el presente proceso se recibió por reparto proceso para estudio de admisión donde actúa como demandante **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.** Radicado No **2021-764**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de febrero dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Sería del caso que el despacho se pronunciara sobre la admisión de la presente demanda, pero, analizadas de fondo las pretensiones de esta, observa que no es esta la jurisdicción llamada a resolver el actual conflicto, como quiera que lo pretendido por la parte demandante, es que se declare y condene la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., reembolsar y pagar los RECOBROS de gastos asumidos por la activa, por prestaciones asistenciales causadas entre las administradoras de riesgos laborales en Litis, como lo narran los hechos de la demanda.

Por lo anterior, es del caso señalar por parte de este juzgado que la H. CORTE CONSTITUCIONAL como competente para resolver los conflictos que ocurran entre las distintas jurisdicciones, de conformidad con el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015, en auto de Conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 6º Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021) del Magistrado sustanciador: ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO se señaló finalmente en el auto como regla de decisión lo siguiente:

"(...) El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social^[24], en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores. (...)"

De conformidad con el anterior pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional, es la **jurisdicción de lo contencioso administrativa**, la competente para dirimir los conflictos derivados sobre la restitución sobre los recursos con base en los argumentos que sustentaban la legalidad del recobro presentado por la entidad demandante a la ARL demandada, pues se trata tal como lo ha dicho la Honorable Corte Constitucional, de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a **la financiación de servicios ya prestados** que no implican, beneficiarios o usuarios ni a empleadores, con lo cual se puede concluir que no es esta la jurisdicción competente para conocer del presente proceso y bajo tales consideraciones, es por lo que el despacho dispondrá **RECHAZAR** de plano la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** y, en consecuencia, se ordena remitir a la oficina Judicial de Reparto de Bogotá, el presente proceso para que sea repartido entre los **JUZGADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** por ser los competentes para conocer del mismo, previas las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

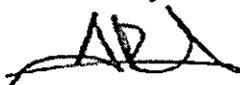


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0028 - del 21 de febrero de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que se hace necesario reprogramar la fecha y hora de audiencia dictada en diligencia celebrada el 3/11/2021, como quiera que, para ese mismo día a la misma hora ya figura la agenda para otro proceso. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para la celebración de esa audiencia de manera virtual, Radicado No. **2012-614**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo diecinueve (19) de mayo de 2022, a las doce (12:00) del mediodía, fecha en la cual, este despacho efectuará lectura de fallo, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 0028 del 21 de febrero de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para el día hoy a las 11:00 a.m., como quiera que señor Juez se encontraba convaleciente de salud. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual. Radicado No. **2019-071**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo dieciséis (16) de mayo de 2022, a las tres y treinta (3:30) p.m., fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, continuar con la práctica de pruebas decretadas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

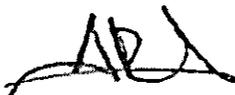


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0028 del 21 de febrero de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para el día hoy a las 9:00 a.m., como quiera que señor Juez se encontraba convaleciente de salud. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual. Radicado No. **2020-003**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo nueve (9) de mayo de 2022, a las tres y treinta (3:30) p.m., fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, continuar con la práctica de pruebas decretadas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0028 del 21 de febrero de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, conforme se dispuso en audiencia celebrada el 17/02/2022 se encuentra pendiente fijar nueva fecha y hora para audiencia practica de pruebas y demás etapas procesales, Radicado No. **2019-787**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo dos (2) de marzo de 2022, a las tres y treinta (3:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho efectuará la audiencia de trámite, practica de pruebas y demás etapas procesales hasta proferir la respectiva sentencia que ponga fin al presente proceso, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Se requiere a la apoderada de la parte actora a fin de que aporte al correo del juzgado jato25@cendoj.ramajudicial.gov.co los canales digitales – correos electrónicos donde deben ser notificados los testigos decretados para su comparecencia a esta audiencia, a fin de enviarles directamente la invitación a esta diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 0028 del 21 de febrero de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022) al despacho del señor Juez, informando que se recibió respuesta a nuestro oficio J25L-1225 del 19/08/2021., proveniente del Juzgado 2º Laboral del Circuito de Bogotá, por el cual informan el estado del proceso 2018-046 donde es demandante ROSA ELVIRA CAMPOS CASTRO contra COLPENSIONES y dispuso remitir el proceso en mención de forma digital, como consta a folio 90-91 del expediente., De otro lado, y conforme la información brindada por el juzgado 2º laboral, se encuentra pendiente resolver la acumulación de proceso planteada por la parte actora conforme folio 82-83 del sumario. Radicado **No. 2016-468**. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO.**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el despacho a estudiar la acumulación de procesos solicitada por la parte actora conforme memorial visible a folios 82-83 del expediente así:

Encuentra el juzgado que le asiste razón a la parte activa y es procedente la petición solicitada, toda vez que, en efecto cursan en el JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ con el radicado No. 2018-043 y en el JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA con el radicado No. 2016-468, que de conformidad a lo señalado en el Código General del Proceso en sus artículos 148, 149 y 150, se evidencia que los procesos mencionados se tratan de las mismas pretensiones, esto es, el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes, del causante MACEDONIO RINCON MALAGON quien en vida se identificó con la C.C. No. 3.113.894.

En cuanto respecta a las partes, ambos procesos cursan contra la misma demandada, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y en frente a las demandantes, en el nuestro proceso figura como actora la señora ANA VIRGINIA PARDO GAMBA quien manifiesta ostentar la calidad de compañera permanente del de cujus y en el proceso No. 2018-043 figura como demandante la señora ROSA ELVIRA CAMPOS DE RINCON como cónyuge del difunto MACEDONIO RINCON MALAGON (q.e.p.d.).

Por consiguiente, se procedió a verificar la fecha de notificación del auto que admitió la demanda en cada uno de los juzgados, para determinar en cabeza de quien se encuentra la competencia y sobre este tópico es plenamente evidente que nuestro proceso es primero en el tiempo, dado que data del año 2016 y el radicado y admitido por el Juzgado 2º Laboral, data del año 2018, con lo que se puede desde ya concluir que la admisión de la acción judicial del juzgado anteriormente mencionado fue con fecha posterior a la realizada por este juzgado.

Para confirmar lo antes dicho, verificadas las actas de reparto emitidas por la oficina judicial de reparto, en nuestro proceso a folio 33 se evidencia que fue repartido a este juzgado el día 05/08/2016 y el del Juzgado 2º Laboral, a folio 40 del expediente digital allegado a este despacho vía correo electrónico, les fue repartido ese proceso el día 18/1º/2018., se itera, posterior a la realizada a este juzgado.

En consecuencia, este operador judicial avala la acumulación de procesos con el que se radicó en el JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. identificado con el radicado No. 2018-043. De esta manera se asume la competencia del mismo, por tener el proceso 2016-468, mayor grado de antigüedad en concordancia con lo dispuesto en el artículo 149 del C.G.P., aplicable por analogía a los procesos laborales por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L.S.S.

En ese hilo conductor, se tramitarán en este juzgado por una sola cuerda procesal los procesos ya mencionados, y en consecuencia se procede continuar con el respectivo trámite procesal.

De lo anterior, ordena comunicar lo aquí decidido a la demandante señora ROSA ELVIRA CAMPOS DE RINCON por intermedio de su apoderado judicial Dr. OSCAR IVAN VILLAMIZAR RAMIREZ, al correo osvidoc67@hotmail.com, así mismo a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para los efectos pertinentes y conducentes.

Se ordena librar oficio dirigido JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., a fin de comunicar lo decidido y para que remita a este despacho el expediente original para proceder continuar con el respectivo trámite.

Una vez, se allegue el expediente por el JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., el proceso pasara al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

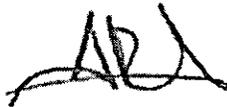


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0028 del 21 de febrero de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG



INFORME SECRETARIA No. 2018/513 En Bogotá a dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandada mediante memorial que antecede solicita se expidan Boletas de citación para los testigos, al igual se le remita el Link para la próxima diligencia.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

En cuanto a lo solicitado por el profesional del derecho de parte demandada, esto es se le envié el Link, se le informa que antes de la diligencia se le estará remitiendo el Link para que asistan a la diligencia.-

Por otra parte este operador judicial Ordena se libren las boletas de citación solicitadas, e igualmente se ordena que una vez estén elaboradas, se le dé cita al profesional del derecho para para que las retire y las tramite.

CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 028 Fecha: 21/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2020/457 En Bogotá a dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Estando en tiempo los demandados por conducto de apoderado presentan escrito de subsanación a la demanda.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por subsanada la contestación a la demanda, así mismo se tiene por contestada la demanda por parte de cada uno de los demandados, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022) a las nueve (09:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 028 Fecha: 21/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2021/660 En Bogotá a dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al decreto 806/20, sin que la demandada a la fecha presentará escrito de contestación a la demanda.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Como Quiera que la demandada CORPORACION NUESTRA IPS, SE ENCUENTRA NOTIFICADA EN LOSN TERMINOS DEL DECRETO 806/20, sin que a la fecha se hiciera parte, razón por la cual se da por NO contestad la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022) a las doce (12:00) del mediodía. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en.cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 028 Fecha: 21/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2017/490 En Bogotá a dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La llamada en Garantía se notificó personalmente del llamamiento, así mismo por conducto de apoderado contesto el llamado.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se reconoce y tiene a la abogada LUZ CARINE CASADIEGO PACHECO, con Tarjeta Profesional número 251.599 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO, en los términos y para los fines del poder conferido.-

El despacho tiende por contestada la demanda de Llamamiento en garantía por parte de SEGUROS DEL ESTADO.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veinticuatro (24) de febrero de dos mil dos mil veintidós (2022) a las doce del mediodía (12:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 028 Fecha: 21/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2017/490 En Bogotá a dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La llamada en Garantía se notificó personalmente del llamamiento, así mismo por conducto de apoderado contesto el llamado.-

Signese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Atendiendo lo solicitado por el profesional del derecho de la parte demandante, en su escrito que corre a folio 307, este operador judicial tiene en para todos los efectos jurídico, la nueva dirección física de la demandada Carrera 9 No. 73 - 44 Piso 6 y correo electrónico jgarcia@geb.com.co y teléfono fijo 6 013268000

Se incorpora al plenario el trámite de la notificación de que trata el decreto 806/20, una vez vencido el término de la notificación, pasan las diligencias del despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 028 Fecha: 21/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2019/1013 En Bogotá a dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La llamada en Litis COLPENSIONES, sed notifico de conformidad al Decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderado presento escrito de contestación. Por otra parte se le notificó a la Agencia nacional del Estado, sin que a la fecha presentara escrito alguno.-
Síguese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la Llamada en litis COLPENSIONES, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por **NO contestad** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022) a las nueve (09:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, con Tarjeta Profesional número 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido.-

Se reconoce y tiene a la abogada JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, con Tarjeta Profesional número 280.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de **SUSTITUCION** que hace la doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, a folio 92 del plenario.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

Itato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 028 Fecha: 21/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2019/874 En Bogotá a dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, se notificó personalmente de la demanda y por conducto de apoderado contesto la demanda.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se reconoce y tiene al abogado RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA, con Tarjeta Profesional número 112914 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (Antes Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A.), en los términos y para los fines del poder conferido.-

En cuanto a la contestación de la demanda efectuada por la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (Antes Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A.), el despacho se pronunciará en su momento procesal oportuno.-

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que demuestre el trámite de notificación a las restantes demandada o en su defecto proceda a notificar a la demandada en los términos señalados en el Decreto 806/20

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 028 Fecha: 21/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2015/898 En Bogotá a dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante mediante memorial solicita se expidan copias auténticas.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

El apoderado de la parte demandante LIBER ANTONIO LIZARAZO PEREZ, mediante memorial que antecede solicita se expidan copias auténticas, por lo que este operador judicial ordena se expidan las copias solicitadas por el profesional del derecho, estos es, de los fallos de primera y segunda instancia así como de los autos que liquidaron costas procesales.-

Se le sugiere al profesional del derecho, solicitar cita para ingresar a la cede del Juzgado y proceder a cancelar las expensas necesarias para tal fin, así mismo se le solicita traer dos (2) CDs, para grabar las audiencias. En dicha cita se le informara que día debe pasar a recoger las copias debidamente autenticadas.-

CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO



INFORME SECRETARIA No. 2019/733 En Bogotá a dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante mediante memorial solicita se designe nuevo curador ad – litem.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Atendiendo lo solicitado por el profesional del derecho de la parte actora y como quiera que fue devuelto el telegrama No. 004/21, donde se le informaba a la abogada ANA MARÍA GOMEZ RODRIGUEZ , la designación de curadora, es por lo que, este operador Judicial la releva del cargo y procede a nombrar nuevo auxiliar d ela Justicia en el oficio de curador ad – litem, a la abogada PAOLA ANDREA CORREDOR ORTEGA, a quien se le puede comunicar su designación a la Carrera 7 No. .33 – 29 Bogotá. Líbrese el correspondiente telegrama

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 028 Fecha: 21/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2017/705 En Bogotá a dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante mediante memorial solicita se requiera al auxiliar de la justicia para que se posesione del cargo. Por otra parte el auxiliar de la justicia se notificó y contesto la demanda.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Atendiendo lo solicitado por el profesional del derecho de la parte actora y una vez revisado el proceso, se observa que a folio 119 del plenario el auxiliar de la justicia nombrado en el oficio de curador ad litem, se notificó de la demanda, así mismo corre a folios 121ss, contestación a la misma, por lo que se procedió a verificar el sistema siglo XXI donde se observa que tanto la notificación, como el escrito de contestación de la demanda se encuentran debidamente regurgitadas, por lo que, no es de recibo para este operador judicial, el requerimiento solicitado por el abogado de la parte actora. Por lo que se le invita a la parte actora que previo a pasar solicitud se consulte el sistema.-

El Despacho tiene por contestada la demandada por parte del Curador ad - litem

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022) a las doce (12:00) del mediodía. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se le reconoce personería al Dr. DUBER GIRALDO GARCIA, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 75.083.000 y Tarjeta profesional No. 304.536 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada TAXI PERLA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

flato25@cendof.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 028 Fecha: 21/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2019/1026 En Bogotá a dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El Apoderado de la parte demandante mediante memorial recibido por el correo del Juzgado, solicita se nombre curador.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Atendiendo lo solicitado por el profesional del derecho de la parte actora y una vez revisado el expediente, este operador judicial no encontró trámite alguno con el objeto de notificar a la demandada, tan solo lo manifestado por el profesional del derecho "...Ha sido muy difícil la notificación...", Previo a nombrar curador, este operador de instancia le sugiere al Abogado de la parte actora efectuar la notificación al demandado en los términos del decreto 806/20, esto es, remitirle la demanda, auto que admite la misma, al correo electrónico que figura el certificado de existencia y representación. Una vez hecho lo anterior, pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 028 Fecha: 21/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2020/434 En Bogotá a dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte actora, dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, esto es la notificación a la Agencia Nacional, quien a la fecha no se ha pronunciado.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por NO contestada la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022) a las diez (10:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 028 Fecha: 21/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2021/029 En Bogotá a dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad a lo dispuesto en el decreto 806/20, así mismo no obra escrito de contestación a la demandada por parte de la demandada.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Como Quiera que la demandada MAXIMA CLEAN AND SECURITY SAS,, se encuentra debidamente notificada de conformidad al decreto 806/20 y sin que a la fecha presentara escrito de contestación a la demanda, razón por la cual se da por **NO contestad** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo once (11) de julio de dos mil veintidós (2022) a las doce (12:00) del mediodía. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 028 Fecha: 21/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 20 '11/0212 En Bogotá a dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informando que se recibió en el día de hoy 18 de febrero de la presente anualidad, del archivo centra el proceso de la referencia.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se le pone en conocimiento a la parte interesada que se encuentra desarchivado el presente proceso, el cual permanecerá en secretaría por un espacio de quince (15) hábiles, para que efectúen las peticiones a que estimen conveniente. Una vez vencido este término y de no encontrarse nada por resolver, se ordena devolver el expediente al ARCHIVO central, dejando las constancias en el sistema como en el libro radicador.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 028 Fecha: 21/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2016/0402 En Bogotá a dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informando que se recibió en el día de hoy 18 de febrero de la presente actualidad, del archivo centra el proceso de la referencia.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se le pone en conocimiento a la parte interesada que se encuentra desarchivado el presente proceso, el cual permanecerá en secretaria por un espacio de quince (15) hábiles, para que efectúen las peticiones a que estimen conveniente. Una vez vencido este término y de no encontrarse nada por resolver, se ordena devolver el expediente al ARCHIVO central, dejando las constancias en el sistema como en el libro radicador.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 028 Fecha: 21/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 20158/0042 En Bogotá a dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informando que se recibió en el día de hoy 18 de febrero de la presente anualidad, del archivo centra el proceso de la referencia.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se le pone en conocimiento a la parte interesada que se encuentra desarchivado el presente proceso, el cual permanecerá en secretaria por un espacio de quince (15) hábiles, para que efectúen las peticiones a que estimen conveniente. Una vez vencido este término y de no encontrarse nada por resolver, se ordena devolver el expediente al ARCHIVO central, dejando las constancias en el sistema como en el libro radicador.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 028 Fecha: 21/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2014/0511 En Bogotá a dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informando que se recibió en el día de hoy 18 de febrero de la presente anualidad, del archivo centra el proceso de la referencia.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se le pone en conocimiento a la parte interesada que se encuentra **desarchivado** el presente proceso, el cual permanecerá en secretaria por un espacio de quince (15) hábiles, para que efectúen las peticiones a que estimen conveniente. Una vez vencido este término y de no encontrarse nada por resolver, se ordena devolver el expediente al **ARCHIVO** central, dejando las constancias en el sistema como en el libro radicador.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 028 Fecha: 21/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2015/01009 En Bogotá a dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informando que se recibió en el día de hoy 18 de febrero de la presente anualidad, del archivo centra el proceso de la referencia.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se le pone en conocimiento a la parte interesada que se encuentra **desarchivado** el presente proceso, el cual permanecerá en secretaria por un espacio de quince (15) hábiles, para que efectúen las peticiones a que estimen conveniente. Una vez vencido este término y de no encontrarse nada por resolver, se ordena devolver el expediente al **ARCHIVO** central, dejando las constancias en el sistema como en el libro radicador.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 028 Fecha: 21/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2015/0968 En Bogotá a dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informando que se recibió en el día de hoy 18 de febrero de la presente anualidad, del archivo centra el proceso de la referencia.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se le pone en conocimiento a la parte interesada que se encuentra desarchivado el presente proceso, el cual permanecerá en secretaria por un espacio de quince (15) hábiles, para que efectúen las peticiones a que estimen conveniente. Una vez vencido este término y de no encontrarse nada por resolver, se ordena devolver el expediente al ARCHIVO central, dejando las constancias en el sistema como en el libro radicador.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 028 Fecha: 21/02/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2011/0493 En Bogotá a dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informando que se recibió en el día de hoy 18 de febrero de la presente anualidad, del archivo centra el proceso de la referencia.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se le pone en conocimiento a la parte interesada que se encuentra desarchivado el presente proceso, el cual permanecerá en secretaria por un espacio de quince (15) hábiles, para que efectúen las peticiones a que estimen conveniente. Una vez vencido este término y de no encontrarse nada por resolver, se ordena devolver el expediente al ARCHIVO central, dejando las constancias en el sistema como en el libro radicador.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 028 Fecha: 21/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2014/0207 En Bogotá a dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informando que se recibió en el día de hoy 18 de febrero de la presente anualidad, del archivo centra el proceso de la referencia.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se le pone en conocimiento a la parte interesada que se encuentra desarchivado el presente proceso, el cual permanecerá en secretaria por un espacio de quince (15) hábiles, para que efectúen las peticiones a que estimen conveniente. Una vez vencido este término y de no encontrarse nada por resolver, se ordena devolver el expediente al ARCHIVO central, dejando las constancias en el sistema como en el libro radicador.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 028 Fecha: 21/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2015/0338 En Bogotá a dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informando que se recibió en el día de hoy 18 de febrero de la presente anualidad, del archivo centra el proceso de la referencia.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se le pone en conocimiento a la parte interesada que se encuentra desarchivado el presente proceso, el cual permanecerá en secretaria por un espacio de quince (15) hábiles, para que efectúen las peticiones a que estimen conveniente. Una vez vencido este término y de no encontrarse nada por resolver, se ordena devolver el expediente al ARCHIVO central, dejando las constancias en el sistema como en el libro radicador.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 028 Fecha: 21/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2008/0382 En Bogotá a dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informando que se recibió en el día de hoy 18 de febrero de la presente anualidad, del archivo centra el proceso de la referencia.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se le pone en conocimiento a la parte interesada que se encuentra desarchivado el presente proceso, el cual permanecerá en secretaria por un espacio de quince (15) hábiles, para que efectúen las peticiones a que estimen conveniente. Una vez vencido este término y de no encontrarse nada por resolver, se ordena devolver el expediente al ARCHIVO central, dejando las constancias en el sistema como en el libro radicador.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 028 Fecha: 21/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2017/0794 En Bogotá a dieciocho (18) de febrero, de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informando que se recibió en el día de hoy 18 de febrero de la presente anualidad, del archivo centra el proceso de la referencia.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se le pone en conocimiento a la parte interesada que se encuentra desarchivado el presente proceso, el cual permanecerá en secretaria por un espacio de quince (15) hábiles, para que efectúen las peticiones a que estimen conveniente. Una vez vencido este término y de no encontrarse nada por resolver, se ordena devolver el expediente al ARCHIVO central, dejando las constancias en el sistema como en el libro radicador.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 028 Fecha: 21/02/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2013/057 En Bogotá a dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informando que se recibió en el día de hoy 18 de febrero de la presente anualidad, del archivo centra el proceso de la referencia:-

ARMANDÓ RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se le pone en conocimiento a la parte interesada que se encuentra desarchivado el presente proceso, el cual permanecerá en secretaria por un espacio de quince (15) hábiles, para que efectúen las peticiones a que estimen conveniente. Una vez vencido este término y de no encontrarse nada por resolver, se ordena devolver el expediente al ARCHIVO central, dejando las constancias en el sistema como en el libro radicador.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

Hlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 028 Fecha: 21/02/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2014/0693 En Bogotá a dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informando que se recibió en el día de hoy 18 de febrero de la presente anualidad, del archivo centra el proceso de la referencia.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se le pone en conocimiento a la parte interesada que se encuentra **desarchivado** el presente proceso, el cual permanecerá en secretaria por un espacio de quince (15) hábiles, para que efectúen las peticiones a que estimen conveniente. Una vez vencido este término y de no encontrarse nada por resolver, se ordena devolver el expediente al ARCHIVO central, dejando las constancias en el sistema como en el libro radicador.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 028 Fecha: 21/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2010/0883 En Bogotá a dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informando que se recibió en el día de hoy 18 de febrero de la presente anualidad, del archivo centra el proceso de la referencia.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se le pone en conocimiento a la parte interesada que se encuentra **desarchivado** el presente proceso, el cual permanecerá en secretaría por un espacio de quince (15) hábiles, para que efectúen las peticiones a que estimen conveniente. Una vez vencido este término y de no encontrarse nada por resolver, se ordena devolver el expediente al **ARCHIVO** central, dejando las constancias en el sistema como en el libro radicador.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 028 Fecha: 21/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 20215/0431 En Bogotá a dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informando que se recibió en el día de hoy 18 de febrero de la presente anualidad, del archivo centra el proceso de la referencia.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se le pone en conocimiento a la parte interesada que se encuentra desarchivado el presente proceso, el cual permanecerá en secretaria por un espacio de quince (15) hábiles, para que efectúen las peticiones a que estimen conveniente. Una vez vencido este término y de no encontrarse nada por resolver, se ordena devolver el expediente al ARCHIVO central, dejando las constancias en el sistema como en el libro radicador.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 028 Fecha: 21/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de febrero de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto, vía correo electrónico institucional, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por el señor JOSÉ EFRÉN CHAGUALA ROSO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV. La acción constitucional se radicó con el No. **2022-00068**. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ADMITASE la Acción de Tutela No. **2022-00068** interpuesta por la señor **JOSÉ EFRÉN CHAGUALA ROSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.702.435, quien actúa en causa propia, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la entidad accionada para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la parte accionante. Para tal efecto envíese oficio anexando copia del libelo introductorio y las pruebas allegadas.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en
Estado No. 028 del 21 de Febrero de 2022*



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **GLORIA MARYORY CASTRO ALFONSO** contra **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP.**, Radicado No. **2022-066**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. ARGELIO VARGAS RODRIGUEZ, identificado con T.P. No. 126.219 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con las notificaciones:

- 1.1.** No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que la entidad deberá ser notificada al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figuren en el certificado de existencia y representación., se advierte que dicha notificación deberá efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar la prueba de esa notificación que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de radicación de la misma, es decir para el día 28/1º/2022. So pena de tenerse por extemporánea.
- 1.2.** No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena indicar la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte a demandar, deberá allegar las evidencias a lugar, como lo expresa el inciso y articulo en cita por el juzgado.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

*No. **0028-** del 21 de febrero de 2022*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. diecisiete (17) de febrero de 2022, informando que se recibió demanda Ordinaria Laboral para estudio de admisión de **MARTHA CECILIA LLANOS MEDINA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTRO. Radicado 2022-060**. Conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de febrero dos mil veintidós (2022).

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. GERMAN FERNANDO GUZMAN RAMOS, identificado con TP No. 256.448 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020 el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **MARTHA CECILIA LLANOS MEDINA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**

En consecuencia, cítese a las demandadas y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda a los demandados, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda debidamente autenticado por el secretario del juzgado y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Practíquese la notificación de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., respecto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Respaldata en el Decreto 806 de 2020.

Practíquese la notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art.29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se le debe hacer saber a la demandada que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante, las contestaciones de las presentes diligencias deben ser enviadas en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0028 del 21 de febrero de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **OLINDA MATUK CASTILLO** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**, Radicado No. **2022-064**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. DIANA MARIA MOJICA MATUK, identificada con T.P. No. 172.025 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con el poder:

- 1.1.** Se observa que existe insuficiencia en el poder, como quiera que, no contiene lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, aportar las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones, de la togada del derecho que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados, en igual sentido lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P., no se incluyó todas y cada una de las pretensiones de la demanda de manera clara, breve y concreta. Se ordena aportar nuevo poder con las correcciones ya mencionadas, dirigido al juez de conocimiento.
- 1.2.** Asimismo, se observa que en el poder conferido pretende demandar a una persona natural allí mencionada como litisconsorte necesaria, pero, incide "y/o" y aunque tiene plenamente identificada la persona por número de cedula de ciudadanía, no define en concreto los apellidos de aquella, se ordena al momento de corregir el poder según lo ordenado por el juzgado defina concretamente los apellidos de la persona a demandar, pues no es a escogencia del juez de conocimiento definir a quien de las allí mencionadas debe ser convocada al presente proceso. En el mismo sentido corrija el escrito de demanda sobre lo ya mencionado para evitar futuras confusiones.

2. En relación con las notificaciones:

- 2.1.** No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a las partes a demandar, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que la entidad deberá ser notificada al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figuren en el certificado de existencia y representación, y a la persona natural a la dirección física mencionada en el acápite de notificaciones, dado que aduce desconocer el canal digital de notificaciones, notificación que deberá adelantarse por correo certificado y aportar las pruebas pertinentes, se advierte que dicha notificación deberá efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar la prueba de esa notificación que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de radicación de la misma, es decir para el día 27/1º/2022. So pena de tenerse por extemporánea.

- 2.2. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena indicar la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la entidad a demandar, deberá allegar las evidencias a lugar, como lo expresa el inciso y artículo en cita por el juzgado.

3. **En relación con las pretensiones:**

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 3.1. De la pretensión declarativa a numeral segundo, no se define ni como declarativa ni como de condena, sino una obligación de hacer, recuérdese que las pretensiones del proceso ordinario son declarativas o de condena, adecue e incluya desde cuando solicita tal pedimento, con extremo inicial temporal definido con base en los hechos de la demanda.
- 3.2. De la pretensión tercera por la cual se solicita compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, dicha pretensión no es de competencia del Juez Laboral, como se solicita, en armonía a lo dispuesto en el artículo 2º del CPLSS., cosa diferente que el operador judicial de oficio por alguna situación irregular que llegare a detectar en el desarrollo del proceso, disponga lo pertinente sobre alguna de las partes, se ordena excluir dicha pretensión de este acápite.

4. **En relación con los hechos:**

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, adicionalmente contiene explicaciones y justificaciones de la profesional del derecho, se incluyen medios de prueba verbigracia que se repiten en este acápite y lo mencionado en los medios de pruebas tanto testimoniales como documentales, por lo tanto se hace necesario ordenar a la parte actora adecuar los hechos de la demanda, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 4.1. Los hechos denominados (A) numerales: 4 a 6 y de los denominados (B) numerales: 4, 6, 7 contienen cada uno más de un hecho, lo que dificultaría eventualmente que la pasiva al contestar la demanda se pronuncie concretamente sobre cada uno de ellos, se ordena separar, resumir y concretar los mismos, a fin de que la pasiva logre contestar certeramente cada uno de ellos sin evasiones o dilaciones a lugar.
- 4.2. De los hechos denominados (A) numerales: 6, 9 y de los denominados (B) numerales: 2, 3, 7 a 9, 11 y su adicional, 12, contienen explicaciones de la profesional del derecho, justificaciones y conclusiones de hecho que deberán trasladarse al acápite de fundamentos de hecho y de derecho de ser el caso, que se ordena omitir los mismos.
- 4.3. Del hecho denominado (A) numeral: 7, habla de unos recursos presentados por la demandante ante la pasiva, pero ese hecho se encuentra mezclado e indebidamente acumulado en el hecho que le antecede, corrija.
- 4.4. De los hechos denominados (A) numeral: 10, no se tiene como un hecho sino una explicación de orden jurisprudencial que no debe ir en este acápite, así como el numeral 14B, incluyo explicación y justificación de orden legal que no deben ir en este acápite, se ordena traslade los mismos al acápite respectivo.

- 4.5. A continuación del hecho 7B se tiene dos párrafos sin enumerar y se hacen demasiado extensivos conforme las pretensiones de la demanda, lo que considera el despacho los mismos deben ir en el acápite de fundamentos de hecho y de derecho y no, así como se narra por la pasiva, corrija o traslade al acápite respectivo.
- 4.6. De los hechos denominados (A) numeral: 10 B que habla y explica sobre pruebas documentales de la a) a la n), los mismo no se tienen como hechos sino como repetición de lo expuesto en el acápite de pruebas documentales, asimismo y dado que repite la numeración 10B incurre la parte actora en repetir el acápite de pruebas testimoniales haciendo esos numerales inextenso, se ordena omitir esos numerales ya que obran en los acápites respectivos, corrija.

5. En relación con los fundamentos de derecho:

- 5.1. Visto este acápite denominado "**FUNDAMENTOS DE DERECHO**", se evidencia que carece de fundamentos y razones de derecho, pues no solo basta con nombrar o citar una norma sin darle un alcance a lo proyectado al caso en concreto, por ello, se deberá ampliar dicho acápite dando cuenta, sobre los fundamentos jurídicos, jurisprudencias, doctrina o lo que desee adicionar para fundamentar la aplicación al caso bajo estudio y en procura de los derechos laborales de su representada.

6. En relación a la cuantía:

- 6.1. Se evidencia en la presente demanda carece de acápite de cuantía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del C.P.L., en armonía al numeral 10 del artículo 25 ibídem, el cual dispone "*la cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*" Se ordena incluir el acápite de cuantía, como lo dispone la norma en cita, exponiendo la cuantía estimatoria a la fecha de la presentación de la demanda, para definir si supera o no los 20 SLMLMV, todo en razón de determinar la competencia de este despacho para el conocimiento del actual proceso.

7. En relación con el acápite denominado "PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA":

- 7.1. Si bien es cierto en dicho acápite se mencionan las normas de competencia del juez para conocer el actual negocio, no es menos cierto que, no se determina la instancia, es decir, de primera, única o mínima cuantía, presupuesto que se ordena incluir en ese acápite lo que debe coincidir indudablemente con el acápite de cuantía que se ordena en el numeral que antecede en el actual proveído.

8. En relación con las pruebas:

- 8.1. Revisado el acápite denominado "**DOCUMENTALES**", observa el despacho que al calificar las allí expresadas frente al anexo aportado, se aportaron documentos no relacionados en este acápite, se relacionan otros que brillan por su ausencia, adicionalmente que realiza explicaciones extensivas de cada medio de prueba lo que dificulta en concreto la calificación de las mismas, se ordena relacionar todas las pruebas documentales aportadas con la demanda y realizar nuevo escaneo en la forma como las relacionó en el acápite bajo estudio, allegar las pruebas faltantes para su nueva valoración, incluya cuantos folios se aportan de cada prueba, omitiendo las explicaciones de cada prueba, en su lugar deberá colocar la descripción de la prueba, máximo con fecha o el título de aquellas, so pena de rechazo en el momento procesal pertinente de ser el caso.
- 8.2. No aportó el canal digital del testigo MOJICA NIÑO mencionado en el acápite denominado "**TESTIMONIALES**" – correo electrónico personal donde debe ser notificado el mismo, conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, incluya y acate lo ordenado por el Decreto en mención. Se advierte, no se admitirán correos del profesional del derecho o un solo correo electrónico para todos los testigos. Adicione.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, **no en escrito separado**, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0028 - del 21 de febrero de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **RUSBER ASCANIO FELIZZOLA** contra **CONEQUIPOS ING SAS y otros**,. Radicado No. **2022-060**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial el despacho dispone:

Se abstiene de reconocer personería para actuar a la Dra. SILVIA VICTORIA ALVIAR PEREZ, quien dice actuar como apoderada del demandante, por ausencia de poder conferido por el señor RUSBER ASCANIO FELIZZOLA a la profesional del derecho.

Por lo anterior se ordena allegar con la subsanación de la demanda el poder respetivo para los efectos pertinentes y conducentes, el cual deberá tener incluido lo normado en el artículo 77 del C.G.P., las pretensiones de la demanda de forma concreta y clara, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y dirigido al Juez de conocimiento.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación a los hechos:

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 1.1.** Los hechos 7, 12, 13, contienen transcripción de documentos aportados como pruebas, omite dichas transcripciones y concrete las ideas de estos numerales.
- 1.2.** El hecho 52 no se tiene como un hecho concretamente con el demandante sino como justificación o fundamento de hecho, sobre las entidades allí mencionadas, lo cual deberá ser omitido de este acápite y colocarlo en el acápite respectivo, para los efectos pertinentes.

2. En relación con las pretensiones:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado."**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 2.1. Si bien es cierto las pretensiones se encuentran debidamente separadas y enumeradas en el acápite respectivo, no es menos cierto que, la pretensión declarativa 1, no se ajusta a lo perseguido entre el demandante y las demandadas, en lo relativo a declarar relaciones contractuales entre ellas, adecue la pretensión con relación a lo pretendido frente al demandante o en su defecto omita la misma.
- 2.2. La pretensión 13 declarativa se ordena resumirla y concretarla, dado que lo expresado allí ya se tiene como hechos narrados por la misma parte en tratándose de horarios, lo cuales se podrá determinar al momento de la contestación de la demanda o en el respectivo fallo que ponga fin al proceso según las pruebas que se tengan en el proceso.
- 2.3. De la pretensión 16 declarativa, se ordena indicar con precisión y claridad lo perseguido y no de manera general, es decir a que prestaciones sociales hace referencia y cuales prestaciones extralegales y bonificaciones persigue y en cual convención colectiva hace referencia, adecue.
- 2.4. La pretensión 20 declarativa se tienen como repetida, en armonía lo solicitado en las pretensiones 15 y 16 adecue y concrete lo pretendido en la pretensión señalada u omita la misma.
- 2.5. La pretensión de condena 2 y 3 se tiene por repetidas, omita una de ellas.
- 2.6. las pretensiones 5 y 8 de condena contienen acumulación de pretensiones, separe y enumere a continuación del numeral principal, adecue.
- 2.7. Sobre la pretensión 10 de condena, se ordena ampliar e incluir sobre prestaciones extralegales y bonificaciones persigue y en cual convención colectiva hace referencia, menciones a que numerales o artículos persigue se condene eventualmente tales peticiones en contra de los accionados.
- 2.8. De la pretensión 12 de condena, se ordena ampliar sobre cuales prestaciones sociales persigue la condena solicitada, incluya y enumere a continuación del numeral principal.
- 2.9. La pretensión de condena a numeral 13 se tiene como repetida conforme las pretensiones que le anteceden, omita o adecue.
- 2.10. En lo relativo a la pretensión subsidiaria se ordena amplié la misma y concreté lo perseguido, no de manera general, así mismo indica a cuáles relaciones laborales hace referencia en dicho acápite., enumerando en debida forma.

3. En relación a las pruebas documentales:

- 3.1. Revisado el acápite de pruebas si bien se enumeran y están separadas como se relacionan, revisado el link por el cual se aduce se aportan todas y cada una de las documentales relacionadas, no se encuentran en su totalidad por el despacho, por lo que se ordena, realizar nuevo escaneo de las piezas documentales en orden como se relacionaron en el acápite respectivo, indicando descripción de los mismos, fechas y folios que se aportan para su calificación, por parte del juzgado, so pena de rechazo al momento procesal oportuno, las pruebas deberán ser comprimidas en una carpeta zip, no en link de drive.

4. En relación a los anexos de la demanda:

- 4.1.** Observa el despacho que se indica en el acápite bajo estudio que se allegan los anexos allí descritos, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 donde reza: "(...) *De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. (...)*". Por ello, se ordena omitir lo allí mencionado y adecuar el escrito demandatorio, acatando la disposición del Decreto ya mencionado.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral en un solo cuerpo y deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nº. 0028- del 21 de febrero de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. diecisiete (17) de febrero de 2022, informando que se recibió de la oficina judicial de reparto la presente demanda para estudio de admisión de **LACIDES PEREZ CAMACHO** contra **DRUMMOND LTD. Radicado No. 2022-040**. Sírvase Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero dos mil veintidós (2022).

Se reconoce personería al Dr. BENJAMIN HERNANDEZ CAAMAÑO, identificado con T.P. No. 15.994 del C.S. de la J. como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **LACIDES PEREZ CAMACHO** contra **DRUMMOND LTD.**

En consecuencia, cítese al demandado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda al demandado, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la misma y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que lo represente el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el numeral 1 del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallados o se impida la notificación de los demandados, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

No. 0028- del 21 de febrero de 2022

**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario